

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 9.

Sábado 15 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 20 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular número 2.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Navalmoral de la Mata, comenzando por efectuarse dicha operación en Navalmoral de la Mata, en la oficina de Contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 20 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 13 inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del día 31 de Enero del año actual.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Navalmoral de la Mata, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Torviscoso, Talayuela, Majadas, Toril, Casatejada, Saucedilla, Serrejón, Almaráz, Belvis de Monroy, Millanez, Valdehúncar, Peralada de la Mata, Gordo, Berrocalejo, Talavera la Vieja, Peralada de San Román, Garvín, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Navalvillar de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso, Campillo de Deleitosa, Higuera, Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Val-

decañas, Romangordo y Casas del Puerto.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular procederán a darle, así como también a la circular número 13 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Cáceres 15 de Julio de 1889.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 a 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo a lo prevenido en el art. 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará a contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 13 de Julio de 1899.

El Gobernador,
El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del repartimiento de la contribución Urbana.

Valdefuentes.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Servidumbres pecuarias.

Anuncio.

El Sr. Gobernador, con fecha de ayer, ha acordado la práctica del deslinde del camino ó vía en el tér-

mino municipal de La Oliva, que desde esta villa conduce al Guijo de Granadilla, y por el que pasan los ganados que dejando la vía pecuaria que discurre próxima a La Oliva, van a pastar a la dehesa las Moedas; cuyo deslinde se llevará a cabo por la Comisión que al efecto se nombrará, habiéndose fijado el día 24 del próximo mes de Agosto para dar comienzo a las operaciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, y de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, durante tres números consecutivos, para el debido conocimiento de los dueños de los terrenos y fincas colindantes con el camino dicho.

Cáceres 13 de Julio de 1899.—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes.

INSTRUCCIÓN

PARA EL
EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO
EN LA
BENEFICENCIA PARTICULAR

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

DEL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN

Art. 7.º Corresponde al Ministro de la Gobernación, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades:

1.ª Clasificar los establecimientos de Beneficencia.

2.ª Crear, agregar y segregar fundaciones por iniciativa propia ó en cumplimiento de voluntad privada; modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores.

3.ª Aplicar los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares a otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular.

4.ª Autorizar a los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuviesen por otro título, para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de justi-

cia, para transigir sus litigios, para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

5.ª Acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado y decretar inspecciones y visitas extraordinarias.

6.ª El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas provinciales, municipales y de patronos.

7.ª El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas encargadas de ejercer en nombre del Gobierno el patronazgo que por ley ó por título de fundación les corresponda en establecimientos benéficos, y de las destinadas a patrocinar las de carácter permanente que por cualquier circunstancia no conservasen el número de Patronos designados por la fundación.

8.ª Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deberán formar para su régimen interior.

9.ª Confiar a las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Pendientes de regularización, interin se realiza esta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes.

2.º Huérfanas absolutamente de representación, porque fuese aneja a oficios suprimidos ó a personas que la han abandonado ó renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados a desempeñarla, ó porque el mejor derecho a su ejercicio se ventila ante los Tribunales de Justicia.

3.º Suspensas ó destituidos todos los que llevaran su representación legal.

4.º Encomendada por ley ó fundación al patronazgo de Gobernadores de provincia.

No obstante, cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la fundación en los casos anteriormente indicados, se estará a lo prevenido por él.

10. Confiar a los Administradores provinciales la administración de las fundaciones que, respecto a esta

función, se encontrasen en alguno de los casos de la facultad anterior.

11. Nombrar, suspender de ejercicio y de sueldo, y destituir á los Administradores provinciales y municipales, y aprobar los sueldos de unos y de otros.

12. Formar el oportuno escalafón de los Administradores provinciales, en armonía con las disposiciones de las leyes de Presupuestos.

13. Formar asimismo, para el mejor servicio de la Beneficencia particular, un Cuerpo de Aspirantes á las plazas de Administradores provinciales.

Este Cuerpo de Aspirantes lo constituirán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas provinciales y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitar el ingreso justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años y reunir las condiciones exigidas á los Administradores provinciales.

14. Nombrar y separar á los Delegados y Abogados del ramo.

15. Aprobar, modificar ó alzar las suspensiones de Patronos, Administradores y encargados particulares decretadas por los Gobernadores de provincia, y acordarlas por sí mismo cuando las juzgue precedentes.

16. Destituir Patronos, Administradores y encargados particulares.

17. Resolver en definitiva, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, cuando proceda, las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección.

CAPÍTULO III.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Art. 8.º Corresponde á la Dirección general de Administración, que en tal concepto ejerce el Protectorado de la Beneficencia, con las formalidades que se expresarán las facultades siguientes:

1.º Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública, emitidos por liquidación ó conversión á favor de las fundaciones, y el pago de los intereses correspondientes.

2.º Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares.

3.º Aprobar las fianzas de los Administradores provinciales y municipales y alzarlas cuando proceda.

4.º Aprobar los expedientes de investigación.

5.º Girar inspecciones y visitas extraordinarias.

6.º Autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones, cuando no lo estuvieren por otro título, para negociar los valores de la Deuda pública al portador que les pertenezcan en concepto de renta.

7.º Autorizar los arrendamientos, obras y suministros que afecten á la Beneficencia particular, cuando excediesen las facultades de los representantes legítimos de las fundaciones.

8.º Aprobar, á propuesta de los respectivos representantes, el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las fundaciones que careciesen de esta previsión.

9.º Confirmar y desestimar las resoluciones de los Gobernadores, suspendiendo los acuerdos de las Juntas.

10. Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las mismas Juntas.

11. Formar la estadística general de la Beneficencia particular.

CAPÍTULO IV.

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

Art. 9.º Corresponde á los Gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando, y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confían, representar y ejercer el Protectorado, y especialmente las siguientes facultades:

1.º Proteger en los derechos de patronazgo y administración á las personas llamadas á su ejercicio por la ley ó por título de fundación.

2.º Convocar y presidir, cuando lo creyeren conveniente, las Juntas provinciales y municipales del ramo; prestarles el auxilio de su autoridad siempre que las mismas lo solicitaran para el ejercicio de sus funciones, y facilitarles sus comunicaciones con la Superioridad y demás Autoridades.

3.º Suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas, cuando fueren contrarios á la voluntad del fundador ó á las leyes, durante el plazo de un mes, dando cuenta á la Dirección. Transcurrido dicho plazo sin que se halla resuelto sobre la suspensión, se considerarán aquéllos firmes y en el deber de ejecutarlos.

4.º Suspender á los Patronos, Administradores y encargados particulares.

5.º Elevar al Ministro de la Gobernación relaciones de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia, cuando se trate del nombramiento de alguna Junta provincial, municipal ó de patronos.

6.º Elevar asimismo al Ministro de la Gobernación propuestas en terna de los Vocales de dichas Juntas que les corresponda designar en las renovaciones bienales.

7.º Facilitar local propio de la Beneficencia, y donde no lo hubiere, otro público y apropiado, en que se instalen las Juntas y Administradores del ramo, sus cajas y archivos, instruyendo los expedientes necesarios al intento.

8.º Aplicar, de acuerdo con las Juntas provinciales, las cantidades que reciba para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74.º del Código civil.

(Continuará.)

ADUANA NACIONAL

VALENCIA DE ALCANTARA.

Esicto.

Don Demetrio Losada, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, nos obsequia con el siguiente haber: Que el día 28 de Julio á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procedió á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del léxped ante de abandono número 8 con arreglo á lo prevenido en los Artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Lote único. Pesetas.

Noventa y seis kilogramos papel para filtro tasado en	48
Dos kilogramos en dos alambres de hierro, idem en	1
Total	49

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 13 de Julio de 1899. —El Administrador, Demetrio Losada,

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

JERTE.

Cuarto trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	272	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.481	33
Cargo.....	10.753	61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.374	70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.378	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	24.859 71	7 753 79	32.613 50
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	815	1.632	2.447
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios	"	127 58	127 58
8 Resultados.....	40 17	"	40 17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.629 02	964 98	3.593 98
10 Reintegros	"	"	"
Cargo.....	28.343 90	10.481 33	38.825 23

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento.....	23.722 92	1.293 70	25.016 62
2 Policía de Seguridad.....	"	"	"
3 Policía Urbana y Rural.....	771 72	211	982 72
4 Instrucción pública.....	1.386 25	797 89	2.184 14
5 Beneficencia	11	5	16
6 Obras públicas.....	303	203	506
7 Corrección pública.....	140 89	107 56	248 45
8 Montes	195	"	195
9 Cargas	70 01	5.396 53	5.466 54
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	323 30	91 61	414 91
12 Resultas	1.147 53	1.268 41	2.215 94
Data.....	28.071 62	9.374 70	37.446 32

La precedente cuenta está conforma con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 30 de Junio de 1899. —El Depositario, Sócrates Gallego.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforma con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Jerte á 30 de Junio de 1899. —El Secretario Contador, Ramón Sánchez. —V.º B.º, El Alcalde, José Buczas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CUARTO TRIMESTRE DE 1898-99

RELACION de los apremios expedidos contra deudores por plazos de Bienes Nacionales y fincas embargadas por virtud de la Ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazo adeudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Pts. Cts.	BOLETIN en que se avisa al comprador.	Día en que se expide el apremio y embargo a la finca.
1	Miguel Leo Carrera	Torreorgáz	Redención y gravamen de un Censo	Propios	Torreorgáz	10	28 Abril 99	30 90 25	Marzo 99	
2	Domingo Fernandez Merideño	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10	12 Mayo	40	5 Mayo	
3	Domingo Giménez Merideño	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		268 80		
4	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		68		
5	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		175		
6	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		50		
7	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		85		
8	Fernando Polo Carrero	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10	16	44 60		
9	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem	10		53 90		
10	Juan C. Guillén	Cáceres.	Redención de Censo de una Casa. Beneficencia.	Beneficencia.	Trajillo	9 y 10	30 Abril	186 72 25	Marzo	
11	El mismo	Idem	Idem sobre dehesa «Burro Par do»	Clero	Cáceres		29	166 72		
12	Alberto García Martín	Casas del Monte	Dehesa Boyal Segura	Propios	Casas del Monte		5	3420 20		
13	Luis Bejarano Bravo	Valencia de Alcántara	Redención y gravamen de un Censo	Idem	Valencia de Alcántara		17	630		
14	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem			420		
15	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem			281		
16	El mismo	Idem	Idem Idem Idem	Idem	Idem			280		

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados comprendidos en ella. Cáceres 5 de Julio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Eladio Herrero Hernández, Juez Municipal de esta villa é interino de Instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Casas del Monte, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas embargadas al procesado Francisco de Sales Matas Sánchez, en la causa que se le siguió por lesiones á Joaquín Granada, cuyas fincas, que á continuación se dirán, están deslindadas y descritas en el Boletín oficial de esta provincia del día dos de Junio último.

Se advierte que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, con la rebaja expresada, siendo de cuenta del rematante ó rematantes cuantos gastos se le originen para proveerse de título, sino lo tuvieren.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez interino, Eladio Herrero.—De su orden, Martín Díez.

Finca objeto de la subasta.

- Un huerto con olivos, parras y frutales, al vado del Acebuche, de doce celemines de cabida, de regadio, tasado en..... 1000
- Un olivar con seis pies á la era del Roble, tasado en..... 270
- Un huerto con frutales á los Cotarrillos, tasado en 250

Están dichas fincas sitas en término municipal de Casas del Monte.

HOYOS.

Don Leoncio Comendador Moreno, Juez interino de Instrucción del Partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hago saber: Que el día primero de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en los extractos de este Juzgado y ante el Juez Municipal de Villamiel, tendrá lugar la tercera doble subasta sin sujeción á tipo legal, de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Cesáreo Galván y Galván, para el pago de la multa y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por atentado á un Agente de la Autoridad.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que careciendo las fincas de título inscrito, será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro.

Dado en Hoyos á cinco de Julio de

mil ochocientos noventa y nueve.—Leoncio Comendador.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Cesáreo Galván y Galván.

Pesetas.

- Una casa situada en la calle de la Ramallera, número 36, en Villamiel; que linda por la derecha entrando, con otra de Gregorio Ladero; izquierda, con la calle, y trase-ra, con otra casa de don Luis Simón, valua la en. 875
- Una viña, su cabida cuatro áreas, al sitio de la Conquina, término de Villamiel; que linda Naciente, Juan Martín Blanco; Mediolía y Poniente, otra de Bernardino Rodríguez, y Norte, camino, valuada en..... 200

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hago saber: Que el día primero de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, ante el Juez municipal del Acebo, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación de la finca que por nota se expresará á continuación, como embargada á Juan Chanca Domínguez, para el pago de las costas á que fué condenado por la causa que se le siguió con otro por hurto de aceitunas. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que careciendo la finca de título inscrito, será de cuenta del rematante los gastos que se originen para su inscripción en el Registro.

Dado en Hoyos á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Leoncio Comendador.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de la finca cuya venta se anuncia.

Pesetas.

- Un peón de terreno de regadio, ó sean dos áreas, al sitio de la Sierrita, término del Acebo; que linda por el E., Eusebio Domínguez; S., Pedro Chanca; O., Cipriano Domínguez, y N., Ramón Fernández, valuada en quince pesetas..... 15

JARANDILLA.

Don Francisco Guerrero Berdugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Andrés Policarpo Castaño, vecino de Garganta la Olla, para que se le conceda la administración de los bienes de su hijo Nicasio Castaño Díaz, que se halla ausente desde el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete; ignorándose su paradero, en el que, se ha dictado providencia en este día, mandando se publiquen edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, llamando al Nicasio Castaño

Díaz y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, de conformidad con lo que previene el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines expresados.

Dado en Jarandilla á siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Simón Vivas.

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el Procurador que fué de este Juzgado D. Castor Cortés Ramos, ha cesado en el desempeño de su profesión á virtud de haber fallecido.

Los que se crean con derecho á reclamar en contra de la fianza que tenía constituida, deberán efectuarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bien entendido, que transcurrido aquél termino sin que se formule reclamación, será deuelta la fianza á sus herederos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Garrovillas á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Antolín.—El Secretario de Gobierno, Damián Blanco.

MONTÁNCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Rosco Senso (a) Pecana, por hurto de ropas de Juan Rodríguez Barriado, natural de Zorita, parti lo judicial de Logroñán, he acordado recibir declaración al perjudicado con objeto de que reconozca una manta que figura como pieza de convicción en dicha causa y manifieste si es de su pertenencia.

En su virtud, y hallándose en igno-rarlo paradero el Juan Rodríguez Barriado, se le cita por medio del presente para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que sino lo verificare le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montánchez á dos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Antonio del Sol.

SAN LUCAR LA MAYOR.

Requisitoria.

Don José Oppell y García, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Faustino Hernán-

dez Acosta, natural de la Puebla del Maestre, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la Gaceta Nacional de Madrid y Boletines Oficiales de las Provincias de Sevilla, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado para ser requerido al pago de la multa de trescientas pesetas á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido en este Juzgado por estafa, así como al de otras cincuenta pesetas más por indemnización al perjudicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo reuogo y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dicho reanotado procedan á su detención y lo remitan á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la Ciudad de San Lucar la Mayor á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Oppell.—El actuario, José González Sánchez.

ALCALDÍAS

GARGANTA DE BÉJAR.

Vacante de facultativo.

Terminado el 31 de Agosto próximo el contrato de facultativo, se anuncia la vacante de la plaza titular de este pueblo, por el termino de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cincuenta familias pobres, quintas y demás asuntos en que sea necesaria la asistencia facultativa por mandato de las autoridades.

Los aspirantes serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado y tomará posesión el día 1.º de Septiembre el que fuera agraciado, pudiendo además contratar las iguales con doscientos cincuenta vecinos no pobres.

Garganta de Béjar 9 de Julio de 1899.—El Alcalde, Matías Sánchez Hernández.

TORREQUEMADA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y pasado dicho término, se procederá al nombramiento en propiedad en el aspirante que mayores méritos reúna y sea de la confianza del Ayuntamiento.

Torrequemada 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

Cáceres: 1899.—Tip. de Sucesores de Alvarez.